



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **105-2021** presentada en fecha siete de abril del corriente año por el ciudadano _____ en la que requiere: "1. El costo de adquisición de una vivienda es el mismo que el costo básico. De ser negativo la respuesta por favor necesito me proporcionen el costo básico del préstamo _____ con No de Solicitud _____ a nombre de _____, así como el costo básico del préstamo _____ con número de solicitud _____ a nombre de _____ 2. La depreciación admitida del préstamo _____ con No de Solicitud _____ a nombre de _____ 3. Los meses de la posesión que refleja el sistema que ustedes manejan del inmueble tramitado bajo los préstamos mencionados anteriormente, el cual está ubicado en _____ desde su adquisición el 26 de Octubre del 2015 hasta su venta el 4 de febrero del 2020, 4. Los gastos de transacción y el valor por comisión de su última venta el 4 de febrero del 2020 y 5. Una copia de la constancia de escrituración del préstamo _____ con número de solicitud _____ a nombre de mi ex esposa _____".

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas y treinta minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno, se previno la solicitud de información mencionada de conformidad a los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 45, 50, 52 y 54 de su Reglamento (RELAIP) y en el 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
- II) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las diez horas del día catorce de abril de dos mil veintiuno, se declaró subsanada la solicitud de información, en cuanto a los requerimientos de información números 2, 4 y 5 y, por tanto, se procedió a admitirlos y en relación a los requerimientos de información números 1 y 3 se declaró finalizado el procedimiento, en virtud de desistimiento expreso por parte del solicitante. Lo anterior de conformidad a los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su





Reglamento (RELAIP) y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

- III) Que al realizar un análisis del **requerimiento de información número 4** planteado por el ciudadano _____ se ha determinado que el mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6 lit. a) LAIP, versa sobre Información Confidencial por tratarse de datos patrimoniales de la propietaria del inmueble, quien es persona distinta al Sr. _____

Por lo tanto, para que esta Institución pueda brindársela es requisito indispensable que cuente con la autorización expresa de la propietaria.

- IV) Que esta Unidad debe garantizar el derecho de acceso a la información pública que corresponde a toda persona; no obstante, tal derecho no es absoluto ya que existen restricciones determinadas en la ley, siendo una de ellas la protección a los datos personales que legalmente son clasificados como "información confidencial".

En consonancia con lo anterior, en el **Art. 6 lit. f) LAIP**, el legislador dispuso que la **información confidencial** es "aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido" y en el **literal a) del mismo Artículo**, se definen como **datos personales** la información privada concerniente a una persona, identificada o indetectable, relativa a su nacionalidad, domicilio, **patrimonio**, entre otros.

Por lo tanto, la información requerida por el ciudadano _____ es un dato patrimonial de la dueña del inmueble, debido a que lo solicitado versa sobre transacciones financieras realizadas por la señora _____ y sin su consentimiento expresado de forma escrita, este ente obligado no tiene la facultad para entregar información de su propiedad.

- V) Que esta Unidad de Acceso a la Información no cuenta con números de contacto de la titular de los datos patrimoniales en cuestión, a efecto de consultarle si autoriza la entrega de información relativa a las transacciones financieras realizadas.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- VI) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes los requerimientos de información números 2 y 5, que para este caso se tratan del Área de Valúos de Garantías y del Área de Gestión Documental y Archivos, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- VII) Que el Jefe del Área de Valúos de Garantías, dando respuesta al **requerimiento de información número 2**, envió nota donde manifiesta: *“para determinar si el inmueble ha sufrido devaluación por el uso u otra causa, es necesario practicar un avalúo al inmueble que permita conocer las condiciones del mismo a la fecha y a su vez poder determinar si existe devaluación”*. Dicha nota se adjunta a la presente resolución.
- VIII) Que el Área de Gestión Documental y Archivos, dando respuesta al **requerimiento de información número 5**, envió archivo electrónico que contiene la Constancia de Escrituración que se encuentra agregada en el expediente de crédito con número de referencia la cual se adjunta a la presente resolución.

POR TANTO:

Conforme a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los Arts. 2, 6 lit. a), 24 lit. c), 25, 31, 32, 65, 71 y 72 lit. b) y c) y, Arts. 8, 20, 39, 40, 44, 46, 54, 55, 56 lit. b) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Ratifíquese la declatoria de desistimiento realizada mediante resolución de las diez horas del día catorce de abril del corriente año, en cuanto a **los requerimientos de información números 1 y 3.**
- b) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano **ARIAS**, en cuanto a **los requerimientos de información números 2 y 5.**





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- c) Niégase el acceso a la información solicitada por el ciudadano en cuanto al **requerimiento de información número 4**, por constituir información confidencial de un tercero y no contar con la debida autorización legal para que le sea entregada.
- d) El requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
- e) Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos VII) y VIII).

NOTIFÍQUESE.-


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

